

2618

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 6 y 7 de febrero próximo, a las horas que al final se detallan, y en los locales del Ayuntamiento de Benidorm —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «T1-A-361. Variante de Benidorm. Carretera nacional 332, de Almería a Valencia, por Cartagena y Gata, punto kilométrico 116 al 125, Provincia de Alicante», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), el texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante, su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Información» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, las cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Horas	Parcelas
Día 6	
10,30 a 11,30	1 a 7
11,30 a 12,30	8 a 15
12,30 a 13,30	16 a 23
16,30 a 17,30	24 a 31
17,30 a 18,30	32 a 39
Día 7	
10,30 a 11,30	40 a 47
11,30 a 12,30	48 a 55
12,30 a 13,30	56 al final

Valencia, 19 de enero de 1979.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero. 996-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2619

REAL DECRETO 3276/1978, de 7 de diciembre, por el que se modifican los artículos dos y cinco del Real Decreto 2082/1977, de 23 de abril, por el que se acuerdan actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Valdeorras (Orense).

Acordadas actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona de Valdeorras (Orense) por Real Decreto dos mil ochenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, se ha solicitado por los representantes de los agricultores de la zona de Valdeorras, los representantes del Consejo regulador del Vino de Valdeorras y las autoridades locales, que se amplíe la redacción del artículo segundo del mencionado Real Decreto, incluyendo el fomento de las actividades hortofrutícolas y vitivinícolas de alta calidad.

Basan su petición en que la zona de Valdeorras es la única en España que permite el cultivo de variedades de viñedo de tipo centro-europeo, y que, como consecuencia, produce un vino de mesa de alta calidad, cuyas enormes posibilidades de comercialización y producción es de gran interés fomentar para la zona y para España.

Los estudios realizados por el IRYDA, por el Instituto de Investigaciones Agrarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, conforman la realidad de la existencia de estas circunstancias excepcionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica la redacción de los artículos dos y cinco del Real Decreto dos mil ochenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, que se sustituirá por los siguientes:

«Artículo dos.—La orientación productiva que se señala para la zona en relación con la utilización de los recursos naturales será la de potenciar aquellos que permitan una ganadería de renta, en especial la de vacuno con razas seleccionadas, tanto de aptitud cárnica como de leche. Las acciones tenderán a lo siguiente: incrementar la producción forrajera de los pastizales; la selección y mejora sanitaria del ganado; fomento de la construcción de albergues, cercas y refugios para el mismo, y construcción de silos y estercoleros.

Para incrementar la producción forrajera y de cereales pienso se estimulará el aumento de la superficie labrada para forrajes, praderas artificiales y maíz, y la transformación en regadío de las pequeñas zonas susceptibles de esta mejora.

Asimismo se fomentará las producciones hortofrutícolas y vitivinícolas de calidad, especialmente la de los viñedos de la variedad Godello, y se estimulará la construcción de las instalaciones necesarias para la elaboración y crianza de sus vinos.»

«Artículo cinco.—En la zona se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios económicos y de justicia social, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto al grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida de la zona, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar en todo caso un mínimo de seiscientos mil pesetas, no rebasando el límite máximo de cuatro millones de pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el límite máximo será de seis millones de pesetas.

Las explotaciones destinadas a producciones hortofrutícolas y vitivinícolas de calidad tendrán como límite máximo de producción final cuatro millones de pesetas.»

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

2620

REAL DECRETO 3277/1978, de 7 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2147/1972, de 6 de julio, sobre reestructuración de las tierras altas de Logroño y Soria.

Por Decreto dos mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, se acordó la reestructuración de las tierras altas de Logroño y Soria. Estando próxima la finalización del plazo del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y dos de seis de julio, sobre reestructuración de las tierras altas de Logroño-Soria, continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

2621

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 15 de febrero de 1979, y a las horas que se indican, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se relacionan, todas ellas sitas en el término muni-